

“EXPANSIÓN DEL DERECHO
PENAL, DELINCUENCIA
Y DELITOS CONTRA EL ORDEN
SOCIOECONÓMICO”

José Miguel Saravia Dueñas

EXPANSIÓN DEL DERECHO PENAL, DELINCUENCIA Y DELITOS CONTRA EL ORDEN SOCIOECONÓMICO

José Miguel Saravia Dueñas

RESUMEN

Temas como el lavado de dinero, los delitos contra el medio ambiente, la responsabilidad penal de las empresas y en general los delitos contra el orden económico, son tópicos que vienen acompañados de la mano de un fenómeno que lleva tiempo aflorando, como lo es la globalización; este fenómeno, ha permitido que la criminalidad deje de ser una materia que antiguamente se creía por la criminología que solo se desarrollaba en las esferas más bajas de la sociedad, pero que a medida que ha venido evolucionando su estudio en el derecho penal, se ha resuelto que los delitos cometidos por la llamada “*empresa criminal*” y por la “*delincuencia de cuello blanco o de guante blanco*”, son tan o aún más dañinos que los delitos comunes cometidos por delincuentes comunes, esta evolución ha significado un cambio de paradigma en el dogma penal tradicional y una tecnificación y digitalización más amplia de las modalidades comunes delictuales, haciendo necesario que tanto el derecho positivo de cada país como las organizaciones internacionales actúen para combatir estas prácticas. Esta evolución y cambio de pensamiento ha hecho menester el estudio del daño real que ocasionan los delitos contra el orden socioeconómico, considerando este daño no como un daño individual, a una persona específica afectada, sino como un daño a bienes jurídicos supraindividuales, los cuales afectan en gran escala y medida a la colectividad de la sociedad. Este planteamiento deja de manifiesto la modernización que ha tenido y debe tener el derecho penal a nivel nacional e internacional y que es necesario adoptar para tener una defensa efectiva contra las modernas tendencias criminales.

PALABRAS CLAVE: Derecho penal, bienes jurídicos supraindividuales, Orden socioeconómico, globalización, delito económico, Delito de cuello blanco, responsabilidad penal de las personas jurídicas, Cumplimiento, Expansión del Derecho penal.

EXPANSION OF CRIMINAL LAW, DELINQUENCY AND CRIMES AGAINST THE SOCIOECONOMIC ORDER

By José Miguel Saravia Dueñas

ABSTRACT:

The topics such as money laundering, crimes against the environment, criminal liability of companies and in general crimes against the economic order, these are accompanied with a phenomenon that has been emerging for some time, such as the globalization. This phenomenon has allowed criminality stop being a matter formerly it believed by criminology that only developed in the lowest spheres of society, but as it has evolved its study in criminal law, it has resolved the crimes committed by the so-called “*criminal enterprise*” and by the “*delinquency of white neck or white glove*” are as or even more harmful than the common crimes committed by common criminals, this evolution has meant a change of paradigm in the traditional criminal dogma and a broader technification and digitalization of common criminal modalities, making it necessary that the positive law of each country as the international organizations act to delete these practices. This evolution and change of thinking has necessitated the study of the real damage caused by crimes against the socioeconomic order, considering this damage not as an individual damage, to a specific person affected, but as a damage to supra-individual legal assets, which affect on a large scale and measure to the society collectivity. This approach reveals the modernization that criminal law has had and must have at national and international level and it is necessary to adopt in order to have an effective defense against modern criminal trends.

KEYWORDS: Criminal law, supra-individual legal assets, Socio-economic order, globalization, economic crime, White neck crime, criminal liability of legal persons, Compliance, Expansion of criminal law.

Expansión del derecho penal, delincuencia y delitos contra el orden socioeconómico

José Miguel Saravia Dueñas¹

Introducción

Ante las nuevas tendencias mundiales económicas, los vertiginosos adelantos tecnológicos y la inevitable transformación de las sociedades globales, el derecho, más específicamente el derecho penal económico, como ultima ratio del poder punitivo estatal, en el intento de proteger el emergente surgimiento de “nuevos” bienes jurídicos protegidos, (o ya existentes, pero que antiguamente no existían los medios que podían lesionarlos o ponerlos en peligro) por escapar del derecho penal nuclear y ser menos visibles que estos últimos, y como respuesta a las nuevas tendencias criminológicas que adoptaron la “*Pangea de la globalización*” como campo para delinquir, en vista de ello, y más allá de ser una simple rama del derecho penal que proteja la dirección estatal de la economía, entendida como la intervención del estado en las relaciones económicas, abarcando este un sentido demasiado restringido en su campo de acción, las doctrinas más modernas han reconocido que el derecho penal económico, protege bienes supraindividuales en los cuales se encuentran inmersos bienes jurídicos inmediatos y mediatos, abarcando y expandiendo así su campo de acción no solo a este intervencionismo, si no a las relaciones de los agentes económicos que pudiesen afectar el orden económico en general.

1 Master en Derecho Penal Económico por la Universidad de El Salvador, Postgrado Internacional en Derecho Empresarial por el Instituto Superior de Economía y Negocios y Administración de Empresas ISEADE, y Licenciado en Ciencias Jurídicas por la Universidad de El Salvador.

I. El autor del delito socioeconómico

La criminalidad contemporánea ha dado un paso más aprovechándose del impulso propuesto por la globalización, fenómeno que ha dotado de mejores instrumentos a la llamada criminalidad de cuello blanco, apartándose así de los postulados propuestos por Lombroso,² siendo este otro tipo de delitos cometidos por personas que suscitan una posición privilegiada, acunados en una esfera de poder económico y social; este tipo de delincuentes además de aprovecharse de su status social y económico, poseen características de inteligencia y tecnicidad criminal, aunadas a todas estas características, el criminal de cuello blanco aprovecha la poca reprochabilidad que la sociedad le achaca para cometer cualquier cantidad de ilícitos en su mayoría de tipo económico, otros de tipo ambiental y otros incluso contra el trabajo; este tipo de delitos en su mayoría no son vistos frecuentemente en los medios de comunicación masivos, ni son incluso, tan mal vistos por la sociedad, ya que consideran más reprochables otros tipos de ilícitos, tales como homicidios o robos, por su carácter impactante que llaman comúnmente más la atención que los delitos cometidos por las esferas altas de poder.

El término *"delito de cuello blanco"* fue acuñado por el sociólogo norteamericano Edwin H. Sutherland, éste relacionaba el concepto de delito de cuello blanco con una doble condición primero, la pertenencia social del sujeto activo, siendo esta una persona respetable de elevada condición económica y social y el ámbito en donde se desarrollaba la actividad delictiva siendo este un delito que se comete en ejercicio de su profesión.

Los delitos de cuello blanco en su mayoría son delitos no violentos, los cuales no causan en apariencia un gran impacto a nivel social, ya que estos son cometidos con inteligencia y medios más *"sutiles"* para evitar grandes exposiciones, este tipo de delincuentes gracias a sus identidades públicas, buscan no llamar la atención; la criminalidad organizada como se le conoce a este tipo

² Cesar Lombroso, *Los Criminales* (Barcelona: Centro Editorial Presa, 1909), 57.

de organizaciones, poseen estructuras complejas las cuales se asemejan a una organización empresarial, recibiendo el nombre de “*empresas criminales*” por su alto grado de tecnificación y preparación académica.

El binomio sintáctico entre lo que se conoce como delincuente de cuello blanco y delincuente económico, según Bacigalupo,³ dentro de las actividades económicas y científicas, o políticas que podrían dar lugar a la delincuencia de cuello blanco se preocupó fundamentalmente de las infracciones económicas, relegando el resto de las actividades profesionales; esto teniendo en cuenta que la mayoría de delincuentes de cuello blanco son propietarios o representantes de empresas, pudiendo afirmar que la delincuencia económica es una especie de la delincuencia de cuello blanco.

Dentro de esta esfera de delincuencia, el “empresario no se considera a sí mismo un delincuente, ya que no es tratado social, ni legalmente como uno, por ser como ya se mencionó, delitos de tipo no violentos en su mayoría y originándose desde las esferas más altas de poder, camuflajeadas muchas veces por sus complejos “*modus operandis*” no poseen el reproche social que tienen los delitos comunes, por ser estos de carácter más “popular” dentro de los medios de comunicación, ya que para la sociedad es más condenable una persona que ha robado o asesinado, que el empresario que contamina cierto sector ambiental, provocando la degradación del ecosistema adjunto; asociado a esto como ya se mencionó, no es tratado legalmente de la misma forma que una persona común, los delincuentes de cuello blanco debido a su nivel social y económico, poseen una cierta indulgencia con respecto al trato que reciben por parte de las autoridades en los procesos administrativos y judiciales, sea por pertenecer a ciertos “*lobbies*” de poder o su influencia directa sobre los funcionarios del Estado. La delincuencia de cuello blanco es extensa y es muy perjudicial, pero es poco perseguida, por lo que esta característica propia es la que ha venido condicionando el estudio explicativo de la misma.

3 Miguel Bajo Fernández, Silvina Bacigalupo, *Derecho Penal económico*, 2ª ed. (Madrid: Ramón Areces, 2010), 33.

Uno de los postulados mencionados por Robert K. Merton⁴ en su “*teoría de la anomia social*”, en que cada sujeto busca y accede a los medios que le son próximos para alcanzar sus fines, los delincuentes económicos, al estar en las elites de la economía y el sector empresarial tienen acceso a métodos altamente sofisticados de operar, elaborando complejas tácticas para conseguir enormes beneficios económicos. Los delitos socioeconómicos acogen conductas que solo son consumadas por sujetos previamente ubicados en los distintos niveles de las estructuras sociales de poder económico, descartando los delitos patrimoniales de carácter individual, esto como método para resolver el cumplimiento de sus objetivos culturales marcados. También destaca Sutherland⁵ en su teoría de la asociación diferencial o del aprendizaje social, que estas conductas no son natas en este tipo de delincuencia, sino que son aprendidas por fuentes externas de su medio, las cuales va aprendiendo y sofisticando, como resultado de la integración en un grupo restringido de relaciones personales, entre agentes similares y afines.

El problema planteado de la delincuencia económica se funda en dos raíces igualmente importantes, la explicación del porqué de la comisión de los delitos por parte de los sujetos integrados socialmente de las clases poderosas, y el análisis de los aspectos relativos al control social, normalmente deficiente, sobre las conductas de los criminales de cuello blanco.

Establecer con certeza el por qué este tipo de delincuentes cometen delitos, es complicado, tomando en cuenta que podría considerarse que esta “clase”, no tiene las necesidades que tiene otro sector de la sociedad con menores ingresos económicos e incluso una mayor educación que podría catalogarlos como personas que no arraigan esas “*malas costumbres*”, propias de los individuos incultos y que ven en el delito su fuente de obtención de ingresos de una manera aligerada y cómoda; dado que tenemos la impresión que los

4 Robert k. Merton, *Social theory and Social Structure* (New York: The Free Press,1968), 199.

5 Edwin H. Sutherland, *El Delito de Cuello Blanco*, Trad. Julia Varela, (Madrid: Ediciones de la Piqueta, 1999), 34.

grandes empresarios y las personalidades diplomáticas y políticas, muestran una imagen pulcra de sí mismos, ya sea por el contagio, de las malas prácticas que mencionaba Sutherland⁶ en su teoría de asociación diferencial, al ser influenciados unos por otros empresarios, podemos señalar además, la codicia como un aspecto axiológico desvalorante de las acciones cometidas dentro del seno de las empresas dirigidas con estos, ya que acaban en el debilitamiento de los sistemas económicos nacionales, de los sistemas judiciales y del propio orden público.

El otro punto importante, es sobre los aspectos relativos al control social deficiente en la lucha contra los delitos socioeconómicos, no es de desconocimiento para el ciudadano común o de las clases medias y bajas, sobre la influencia de los grupos de poder económico que dictan sus propias reglas, en muchas ocasiones, pudiendo así crear las normas que impidan su quehacer criminal o ser intocables ante estas prácticas; la política criminal contra el delincuente económico, no son en la mayoría de los casos las indicadas, ya que busca aplicar las mismas reglas que a los ciudadanos comunes, constanding estos de recursos económicos altos e influencias que el ciudadano medio no posee; es así que la delincuencia convencional tiene un carácter individual que responde a las contradicciones propias de los sistemas de producción y distribución, y la delincuencia económica estudia a la luz de la relación funcional, qué media entre los procesos legales e ilegales de la circulación de capital y entre estos procesos y la esfera política.

II. Los delitos contra el orden socioeconómico

Los delitos contra el orden socio económico son entendidos a groso modo como el abuso de poder económico que poseen los delincuentes, atentando contra el orden natural de la economía.

6 *Ibíd.*, 285.

El orden natural de la economía, es aquel que está regido por la constitución de cada país, el delito económico viene a romper ese orden o a desestabilizarlo, produciendo daños a la economía nacional, por ejemplo, en la constitución de El Salvador el orden económico se encuentra regulado en el artículo 101 y establece que:

“el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país de una existencia digna del ser humano.... El estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores”⁷

Este orden establecido por la constitución de El Salvador, establece los objetivos que el Estado en su ejercicio intervencionista dentro de la economía posee, que a pesar de los esfuerzos neoliberales de rechazo intervencionista y adoctrinamiento de la mano invisible que proponía Adam Smith,⁸ el cual aseguraba que dentro de una economía perfecta de mercado, esta era capaz de autorregularse; planteando que el juego natural ejercido por la demanda y la oferta es suficiente para el alcance del equilibrio de la economía, tesis que a día de hoy, no ha sido posible demostrar, ya que como ya se mencionó, la criminalidad de cuello blanco aprovechando su capacidad económica, realiza conductas que afectan este orden, el cual desestabiliza la economía y hace necesaria la intervención del Ius puniendi Estatal para controlar los delitos económicos.

Para Enrique Bacigalupo, se pueden definir como delitos económicos *“Aquellos comportamientos descritos en las leyes que lesionan la confianza en el orden económico vigente, con carácter general o en alguna de sus instituciones en particular y por tanto, ponen en peligro la propia existencia y las formas de actividad de este ordene económico”*.⁹

7 Constitución de la Republica de El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1983), artículo 101.

8 Adam Smith, *La Riqueza de Las Naciones*, Trad. Carlos Rodríguez Braun, (Madrid: Alianza Editorial, 2015), 554.

9 Enrique Bacigalupo, *Curso de Derecho Penal Económico*, 2ª ed. (España: Marcia Pons, 2005), 23.

Con esta concepción se rompe la idea de que el sujeto activo es el eje central de del delito económico y se resalta una característica más de este tipo de delitos, siendo que es necesario para diferenciarlo de los delitos contra el patrimonio clásico que afecten un bien jurídico supra individual de la económica.

Según Klaus Tiedemann,¹⁰ el delito económico comprende tres esferas:

a) los delitos contra la actividad interventora del estado en la economía; b) las transgresiones a los bienes jurídicos supraindividuales o sociales; c) los delitos patrimoniales clásicos, cuando son dirigidos hacia un objeto factico supraindividual como lo son la hacienda pública, las entidades bancarias, las empresas de seguros, las empresas o sociedades comerciales o hacia sectores enteros de la economía, como lo son los consumidores.

Estas esferas dentro de las cuales actúa el derecho penal económico se conceptualizan bajo dos concepciones de lo que es el Derecho Penal Económico: La concepción restrictiva del Derecho Penal Económico defendida por el español Miguel Bajo Fernández, según su tesis restrictiva el derecho penal económico es el *“conjunto de normas jurídico- penales que protegen el orden socioeconómico entendido como la regulación jurídica del intervencionismo estatal en la economía”*.¹¹ Dentro de esta postura se considera que forman objeto de protección contra los delitos que ataquen o sean dirigidos contra los sectores de la economía en los que existe intervención estatal. Desde esta perspectiva encaminada a defender los sectores económicos, podemos entender aquellos como el orden financiero, el orden monetario, el orden laboral, el orden tributario, el medio ambiente, etc. Es decir, que el sentido estricto del Derecho Penal Económico, es aquel que protege la integridad del orden económico regulado en la constitución y las instituciones que lo conforman, criminalizando aquellas conductas que sean nocivas para este.

10 Klaus Tiedemann, “El concepto de derecho Económico, de derecho Penal Económico y de delito económico”, en *Revista Chilena de Derecho*, Vol. 10, N°1, (Santiago, Pontificia Universidad Católica de Chile, 1983), 67.

11 Miguel Bajo Fernández, *Derecho Penal Económico*, 13.

Así mismo, en su concepción amplia el Derecho Penal Económico, según Bajo Fernández puede entenderse como *aquel "conjunto de normas jurídico-penales que protegen el orden económico entendido como regulación jurídica de la producción, distribución y consumo de bienes y servicios"*.¹² Así, el concepto amplio está dirigido a la protección de la actividad económica y no, como en el caso del concepto estricto, a la intervención del Estado en la economía. Estas posturas buscan explicar desde los dos puntos de vista, cuál es su alcance de aplicación y que bienes jurídicos son su ámbito de protección.

La expansión del Derecho Penal Económico como contra parte del minimalismo propuesto por algunos autores apelando al principio de última ratio, ha sido contemporáneamente vencido, como ya se mencionó antes; a medida que las nuevas tendencias económicas, tecnológicas y sociales avanzan, las formas de delinquir se van adaptando y evolucionando, esquivando los controles normativo-positivos establecidos en los países, aprovechando las lagunas y los variantes marcos legales que existen entre una jurisdicción y otra. La empresa como agente económico principal, en su lucha voraz por ejercer un dominio categórico en el mercado y aprovechar de manera amoral los recursos naturales, económicos y sociales de que se ocupa, comete una cantidad de ilícitos a los cuales los tipos comunes no son lo suficientemente efectivos; los delitos económicos, cometidos por las grandes empresas atentan de manera expansiva contra el colectivo mayormente de manera intangible, lesionando bienes jurídicos colectivos. Otra forma de identificar al delito económico, son los delitos corporativos, los cuales se cometen dentro de la misma empresa y utilizan a ésta como un medio o vehículo para cometer un ilícito, de ahí la razón de ser, de los modernos programas de cumplimiento normativo, los cuales buscan vincular los esfuerzos del rechazo a la reproducción delictiva de la empresa con la responsabilidad social empresarial que las empresas tienen con la sociedad.

12 Miguel Bajo Fernández, *Derecho penal económico, aplicado a la actividad empresarial*, (Madrid: Editorial Civitas, 1978), 32.

Dentro de los delitos económicos o contra el orden socioeconómico, no se encuentran solamente delitos que atentan contra la economía pública o de un sector determinado, dentro de esta definición, se encuentra además los delitos que afectan al medio ambiente.

III. Bien jurídico protegido

El bien jurídico, cualquiera sea la concepción que se tenga de él, ha cumplido una función de garantía para los ciudadanos, en cuanto pretende dar razón del porqué de la intervención estatal, además de ratificar el principio de culpabilidad y de lesividad.¹³ El doble fundamento material de los bienes jurídicos colectivos se sostiene en la realidad social y en el modelo de Estado social. Por una parte, existen nuevas necesidades sociales derivadas de la expansión de la tecnosfera concebida en el seno de la revolución industrial, técnica y científica, y que demandan su satisfacción, entre otros medios, a través de una eficaz protección jurídica para enfrentar esos riesgos de la modernidad.¹⁴

En la doctrina moderna Claus Roxin,¹⁵ ha defendido la teoría de la protección de bienes jurídicos como tarea del Derecho Penal, pues constituiría un principio irrenunciable para limitar el poder de la intervención estatal, que los bienes jurídicos no serían simples “portadores ideales de significado”, sino, “circunstancias reales”, lo cual no quiere decir que tengan que ser objetos corporales, sino solamente “partes de la realidad empírica”, con lo cual dentro del concepto “bien jurídico” caben tanto bienes individuales, como también bienes de la generalidad, pero, estos últimos, sólo en la medida en que sirvan al ciudadano en particular.

El bien jurídico protegido entendido *lato sensu* como aquellos valores sociales que han sido elevados a la máxima categoría y los cuales se consideran

13 Juan Bustos Ramírez, *Control Social y sistema penal*, 2 ed. (Bogotá: Editorial Temis, 2012), 237.

14 Klaus Tiedemann, *Lecciones de Derecho Penal Económico* (Barcelona: Promociones y Publicaciones Universitarias, 1993), 34-36.

15 Claus Roxin, *Derecho Penal Parte General Tomo I, fundamentos. La Estructura de La Teoría del Delito*, Trad. Diego-Manuel Luzón Peña, 2da. Edición (Madrid: Editorial Civitas, 1997), 60.

esenciales para la vida humana, en el delito económico o contra el orden socioeconómico, se lesionan bienes jurídicos no tradicionales e individuales como lo son por mencionar algunos ejemplos el patrimonio, la integridad física, delitos contra la vida, etc.

Con el tiempo, han venido evolucionando las sociedades, tanto en el ámbito tecnológico, industrial y comercial; con las ventajas y desventajas que esto arraiga. Se concibe la llamada “*sociedad del riesgo*”, dentro de esta concepción se identifican tres aspectos esenciales, uno tiene que ver con la generalización de nuevos riesgos que afectan un amplio colectivo, derivado de nuevas actividades humanas y la tecnología como herramienta para ello; otro aspecto dentro de este tema, es la dificultad de la identificación de los sujetos activos a quienes atribuirles responsabilidad penal de los riesgos, siendo estas naturales o Jurídicas. Además, el sentimiento colectivo de la sociedad, de la inseguridad que en apariencia no tienen una relación clara con los riesgos antes descritos, pero que son extrapolados por las coberturas mediáticas de las actividades peligrosas o lesivas.

Este tipo de delitos se caracteriza por dañar una colectividad de bienes jurídicos, poseyendo éstos una característica de indivisibilidad o no distributividad, por no ser posible individualizar a los sujetos de forma personal y de manera sencilla, ya que, si se pudiera, sería a un sector completo o específico de la sociedad. Estos bienes jurídicos han recibido diferentes acepciones tales como *bienes jurídicos supraindividuales, colectivos, comunitarios, universales, intereses difusos, sociales*, tomando como factor común la falta de individualización personal del sujeto pasivo; la identificación del bien jurídico protegido en este sentido, no ha sido consensada y parece imprecisa, pues bajo su concepción de orden socioeconómico, se incluye una realidad social amplia e indeterminada. La delimitación del bien jurídico funciona como un criterio de agrupación sistemática de una serie de conductas delictivas, las cuales tienen como común denominador el ámbito de la vida social que se producen.

Existen dos posturas que buscan explicar el fundamento de los bienes jurídicos supraindividuales, una postura que plantea que es la titularidad del sujeto pasivo su carácter principal, el cual como ya se mencionó no es posible establecer de manera individual, y otra postura, que bajo un criterio diferente tomando como elemento los “intereses” a los que van dirigidos con independencia de la titularidad de estos derechos, al servir a los intereses colectivos, a un sector de la sociedad o intereses colectivos.

Bajo la tesis de la titularidad del sujeto activo en la comisión de los delitos contra el orden socioeconómico, lo que se busca defender es que esa condición que ya se mencionaba, la cual explica ese carácter de “*especialidad*” que el sujeto posee por tener ese estatus social o la clase política en que se maneja, podemos mencionar que a pesar de que esta cualidad se encuentra casi siempre presente, no es el factor fundamental para considerar que un delito cometido por éste, es por ende delito contra el orden socioeconómico, ya que este tipo de delincuentes pueden también lesionar bienes jurídicos de carácter individual, siempre en su carácter de empresarios o de funcionarios públicos; además, queda superada bajo las figuras de crimen organizado, por ejemplo las pandillas, la cuales siendo integradas por personas de bajos recursos, (los cuales los incentivan a este tipo de organizaciones) que no poseen una clase social elevada, ni mucho menos incidencia política o pública, son autores de delitos que afectan grandemente el orden socioeconómico, la paz pública, y el medio ambiente.

Esta fundamentación paralela entre el carácter abstracto y difuso de la lesión, muchas veces de carácter inmaterial, y, la dificultad de establecer la individualización del sujeto pasivo, hace parecer desde el punto de vista expansivo del Derecho Penal común, en la llamada sociedad de riesgo,¹⁶ que plantea Beck Ulrich entendida como, una sociedad en la que los riesgos se refieren a daños no delimitables, globales y, con frecuencia, irreparables; que

16 Ulrich Beck, “De la sociedad industrial a la sociedad del riesgo”, en *Revista de Occidente*, núm. 150, trad. Del Río Herrmann, (Madrid,1993), 19 y ss.

afectan a todos los ciudadanos; y que surgen de decisiones humanas, en el cual el alto avance tecnológico que sufre la sociedad, así como las consecuencias que este mismo fenómeno causa colateralmente, por ejemplo en el medio ambiente, las economías mundiales, etc., no todos los sectores doctrinarios se encuentran de acuerdo con esta expansión, existen sectores más conservadores como la “Escuela de Fráncfort”, que limitan demasiado la intervención penal, dejando de lado la también importante protección penal de bienes básicos para el ejercicio de derechos individuales y sobre todo, excluyendo así a la delincuencia económica.¹⁷

IV. Derecho penal y globalización

El primer eslabón a plantearse dentro de lo que es el *panjurismo* en la sociedad moderna, es ¿qué significa la globalización para el Derecho Penal? dentro de estos “tiempos modernos” donde los avances tecnológicos y económicos han alcanzado magnitudes que anteriormente no pudieron imaginarse y ante los cambios modernizadores sociales, tanto de las relaciones humanas, como los medios para desarrollar éstas, no se puede negar que el Derecho Penal se ha unido a esta etapa de cambios y evolución.

Dentro de esta coyuntura social y económica, que han dado paso a nuevas formas de relaciones sociales, ha surgido el debate entre la concepción clásica del minimalismo jurídico, en la cual se reserva el Derecho Penal solo como la última *ratio* del intervencionismo estatal para la conservación de las libertades individuales y como límite al *ius puniendi* del Estado y su contra parte, la expansión del proteccionismo y la globalización de la tutela penal frente a los riesgos derivados de esta nueva sociedad moderna.

Desde una postura a favor de esta expansión, se puede plantear que con esto se pretende brindar una protección de los Derechos Humanos a nivel global,

¹⁷ Dr. Manuel A. Abanto, “Acerca de los bienes jurídicos”, *Revista Penal*, No 18 (Lima: universidad mayor de San Marcos, 2006), 6-7.

ya que la globalización siendo un fenómeno económico, exige la protección de bienes jurídico económicos, ecológicos y del correcto funcionamiento del sistema social; los cambios que se producen en la estructura social causan un aumento en la criminalidad, no solo en la criminalidad común o vulgar, sino también en la criminalidad organizada y de cuello blanco.

La expansión del Derecho Penal posee dos fases que podemos reconocer, las cuales se desarrollan con la implementación de nuevos tipos penales como respuesta a las nuevas conductas criminales ideadas por los criminales, los cuales aprovechan las herramientas dadas por las nuevas tecnologías, la eliminación de las fronteras territoriales y cibernéticas, así como la disparidad entre las legislaciones de los estados, encontrando lagunas o vicisitudes aprovechando éstas a su beneficio para escapar al alcance de las autoridades.

Además de la creación de nuevos tipos penales, se procede la agravación de tipos penales ya existentes, como medio de disuasión para que los delincuentes sigan cometiendo estas conductas o nuevos criminales deseen internarse; además, al reconocer ciertas conductas más graves en la actualidad, a como originalmente se les había considerado.

Las causas que propician esta expansión, además de la efectiva aparición de nuevos riesgos orientados por las nuevas herramientas técnicas y tipos de criminalidad que se van desarrollando, son: la sensación social de inseguridad, ya que la sociedad vive en un estado de estrés, debido a los altos índices de inseguridad, todo ello propiciado por el aumento de los riesgos, como ya se mencionaba; y la proliferación masiva de información mediática con la que es bombardeada la sociedad, la cual muchas veces no es real y es alterada de manera amarillista por los medios de comunicación social o como punto de inflexión de interés político- electorales.

Otra causa a la cual se puede atribuir la expansión del Derecho Penal, es el decrecimiento de otras instancias sociales de protección, volviendo al punto del principio de última ratio del Derecho Penal, en el cual el Estado está

obligado a respetar. Las sociedades no confían en que otro tipo de instituciones anteriores al Derecho Penal pudiesen resguardarlos de las amenazas, como, por ejemplo, el Derecho Administrativo Sancionador, que es para el ciudadano un medio no suficiente para sentirse seguro, la Defensoría del Consumidor, la Superintendencia del Sistema Financiero, etc., por ello el clamor popular pide más leyes penales en su afán de sentirse protegido por la fuerza del Estado.

Se pueden mencionar, además, que existen otro tipo de instituciones las cuales ya no cumplen con su función preventiva la cual era parte del direccionamiento de la conducta del ciudadano; esto arraigado al decaimiento de los valores sociales y la anomia moral y espiritual que se ha venido desatando progresivamente dentro de la sociedad.

Los gestores atípicos de la moral son una de las principales causas de la expansión del Derecho Penal, considerados estos grupos como aquellos generalmente organizados como las asociaciones de víctimas, ecologistas, feministas, consumidores, organizaciones no gubernamentales, etc., que protestan de manera generalizada y constante contra la vulneración de derechos fundamentales, estos grupos de presión conforman muchas veces un punto de partida para que los legisladores en su afán de crear un sentimiento de alivio para las necesidades de los ciudadanos, crean cuerpos penales tipificando conductas que mitigan las exigencias que estos grupos demandan.

V. El Salvador y la esfera global de los delitos contra el orden socioeconómico

El Salvador también ha sido alcanzado por el fenómeno de la expansión penal, viéndose obligado a abandonar el Derecho Penal nuclear y adherirse a las nuevas tendencias penales que a nivel mundial se han implementado, nuevos tipos penales han sido implementados y se ha orientado además de la masificación de tipos penales, a establecer medidas de prevención de las conductas potencialmente peligrosas para la sociedad.

Como parte de la influencia internacional de la expansión del Derecho Penal, podemos presentar como ejemplo el delito de lavado de dinero y activos, el cual fue tipificado por mandato del Convenio Centroamericano para la Prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y de Activos, relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos, el cual es su artículo dos, establece el compromiso de los estados parte a “adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales en su derecho interno”¹⁸ y luego describe lo que serían las conductas consideradas dentro del artículo 4 y 5 de la Ley contra Lavado de Dinero y Activos, este es solo un ejemplo de cómo los legisladores se van adaptando a las nuevas conductas que son lesivas para la sociedad, protegiendo bienes jurídicos que anteriormente no se consideraban existentes o suficientemente vulnerados como en la actualidad.

Otra de las tendencias modernas que se ha venido tomando forma gracias a la expansión del Derecho Penal, no tan aceptada por los ordenamientos jurídicos de los países occidentales, es la responsabilidad penal de las personas jurídicas, esto bajo la premisa de “*societas delinquere non potest*” bajo la cual se rigen la mayoría de los sistemas penales latinoamericanos, dejando la responsabilidad de estas al Derecho Administrativo Sancionador.

Como se puede observar, la evolución moderna de la sociedad ha desembocado en una mayor intervención penal de los estados en las relaciones sociales, algunas de estas conductas ya se habían venido desarrollando desde tiempos antiguos, pero es hasta esta etapa contemporánea, que se han intensificado la necesidad de su tipificación y se ha visto la necesidad de proteger a la sociedad.

La comunidad internacional ha presionado para que los países se pronuncien contra la criminalidad de cuello blanco, reconociendo el daño que ésta ocasiona en las economías nacionales y en las sociedades, sobre todo

18 Convenio Centroamericano para la Prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y de Activos, relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos (Panamá: secretaría de las naciones unidas, 1997), Artículo 2.

en las menos desarrolladas como El Salvador; es un desafío del Derecho Penal, de los juristas y operadores y aplicadores de la ley, que estas nuevas teorías sean desarrolladas para defensa de los intereses sociales y los derechos de los ciudadanos.

Conclusiones

A pesar de los estudios y de la expansión del espectro penal dentro de las legislaciones tanto nacional, como internacional, así como del llamado “*softlaw*”, muy de moda en nuestros días, la criminalidad económica sigue en aumento, buscando nuevos medios y estrategias para diversificar sus prácticas profesionales criminalizadas, amparados en sus esferas de poder económico, influencias y terror mediático, utilizando las tecnologías de la información como nuevas armas delictivas por medio de las cuales producen una gran cantidad de ilícitos.

Es necesario que el derecho penal como medio y de restitución de la paz social y defensa de la colectividad como bien jurídico protegido, sea más eficaz, pero esta tarea no corresponde solamente a la ciencia penal, es necesario que los aplicadores de justicia, tanto las instituciones estatales y los directamente investidos con la facultad para impartir la justicia, haciendo que la realidad sea acorde a la doctrina.

La globalización trae consigo nuevas formas de riesgo y peligros que en épocas anteriores no era necesario tutelar, y como consecuencia de ello los países están obligados a ajustar sus ordenamientos jurídicos para la efectiva protección de estas nuevas amenazas, El Salvador no puede quedarse atrás en esta lucha y debe establecer los procesos y políticas pertinentes adaptando la “*Lege Lata*” a la realidad social, dejando ese carácter de derecho penal simbólico o meramente pedagógico y funcionando como ese mecanismo de protección del orden económico nacional.